

Procuración General de la Nación

RESOLUCION N° 27 /93.-

Buenos Aires, 26 de abril de 1993.-

FACTO Y CONSIDERANDO:

Que el recientemente sancionado Código Procesal Penal contiene distintas normas relativas a la forma de actuación de los integrantes de este Ministerio Público.

Que, entre ellas, adquieren especial relevancia los artículos 188 y 196, en tanto se vinculan con una atribución de significativa importancia que el nuevo ordenamiento otorga a la fiscalía, cual es la de promover la acción penal.

Que corresponde proveer lo conducente para asegurar el pleno ejercicio de las funciones que competen al Ministerio Público en todas las instancias a fin de lograr una mayor eficacia en la tutela de los intereses por los que él debe velar.

Que, en tal sentido, ante la diversidad de instancias y fueros que contempla el nuevo régimen procesal, estimo conveniente reglamentar la actividad de los señores fiscales con respecto a las disposiciones antes mencionadas, a fin de asegurar una actuación armónica y coordinada entre ellos en favor de la mejor prestación del

servicio de justicia y de acuerdo con las normas establecidas en el Título IV, Capítulo I, del Código Procesal Penal.

Que, asimismo, creo oportuno recordar a los señores Fiscales que las resoluciones n° 39/86, 36/89 y 26/91, se encuentran en vigencia.

Por ello,

RESUELVO:

1) Instruir a los señores Fiscales ante la Cámara Nacional de Casación Penal, de Cámara y ante los tribunales de juicio oral de todos los fueros, para que, en caso de recibir denuncias de particulares o de que ellos mismos deseen formularlas, deberán proceder, como principio, por intermedio los Agentes Fiscales ante los Juzgados Federales, en lo Penal Económico, de Instrucción, en lo Correccional o de Menores, según corresponda por razones de competencia, y a través del Fiscal de Cámara respectivo, con noticia a esta Procuración General.

2) Que respecto de cualquier otra información o pruebas que posean y que juzguen de utilidad para causas en trámite, deberán proceder del modo dispuesto en el punto anterior, poniéndolas de inmediato en conocimiento de los Fiscales intervinientes.

3) Encomendar a los señores Procuradores Fiscales de la Corte Suprema de Justicia la Nación la coordinación de esta tarea.

Procuración General de la Nación

4) Recordar la vigencia de las resoluciones n° 39/86, 36/89 y 26/91 de esta Procuración General

5) Regístrese, comuníquese a los integrantes del Ministerio Público y hágase saber al señor Ministro de Justicia de la Nación. Oportunamente, archívese.



OSCAR LUJAN FAPPIANO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION